



**DECRETO 7/2020, DE 10 DE MARZO, REGULADOR DE LAS PROFESIONES TURÍSTICAS Y DEL INICIO DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.**  
Consejería de Economía, Empresas y Empleo\_ (DOCM nº 55, de 17 de marzo)

Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenación de las profesiones turísticas (guías turísticos e informadores locales) y regular el inicio de actividad de las empresas de información turística, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

No aplica a:

- a) Los profesionales del sistema educativo y del subsistema de la formación profesional para el empleo, en las visitas de carácter docente con sus alumnos.
- b) Los funcionarios o personal al servicio de las Administraciones Públicas en las visitas de carácter institucional.
- c) El personal que preste sus servicios en la plantilla de museos, archivos, monumentos históricos, artísticos o cualesquiera otros bienes de interés cultural que faciliten, en su interior, información sobre estos a los visitantes, sin percibir retribución por este concepto y sin que ofrezcan sus servicios a través de cualquier medio publicitario.
- d) Los guías, monitores o instructores de turismo activo en el ejercicio de su actividad, que se adecuarán a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

**DEFINICIONES:**

**Guía de turismo:** profesional que presta de manera habitual y retribuida los servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los siguientes lugares:

- 1º. Museos.
- 2º. Bienes de interés cultural y bienes del patrimonio histórico que se encuentren en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- 3º. Conjuntos históricos de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

**Habitualidad:** práctica común, frecuente y generalizada en la prestación de los servicios propios de los guías de turismo. Se entenderá que existe habitualidad cuando se ofrezca la prestación de dichos servicios a través de cualquier medio publicitario.

**Informador turístico** de ámbito local: aquel profesional que desarrolla de manera retribuida funciones homólogas a las del guía de turismo, sin el requisito de la habitualidad, en los municipios de menos de diez mil habitantes, así como en los municipios de diez mil y hasta veinte mil habitantes

**Habilitación:** resolución del órgano competente de la Administración turística, que faculta para el ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo o de la actividad de informador turístico de ámbito local.

**Reconocimiento de cualificaciones profesionales:** procedimiento administrativo que posibilita el reconocimiento mutuo en materia de cualificaciones profesionales entre Estados miembros de la Unión Europea y, por consiguiente, facilita la libertad de establecimiento de guías de turismo profesionales establecidos en otros países de la Unión Europea

**Empresas de información turística:** aquellas entidades que, independientemente de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica relacionada con el diseño, organización, coordinación, gestión y ejecución de las actividades propias de los guías de turismo y/o de los informadores turísticos de ámbito local, siempre y cuando dicha ejecución sea realizada por guías de turismo y/o informadores turísticos oficiales de ámbito local.

## 1. GUÍAS DE TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

Se deberá estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Consejería competente en materia de turismo. La habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha se obtendrá a través de la superación de unas pruebas de habilitación que convocará la consejería competente en materia de turismo.

Las personas habilitadas como guías de turismo por otras Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, podrán desarrollar libremente la actividad en Castilla-La Mancha. Los guías de turismo establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrán establecerse en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La labor de información turística deberá ser realizada por un guía de turismo habilitado en el idioma del grupo. En el caso de que no exista un guía de turismo habilitado en el idioma del grupo, la labor de información se realizará por un guía habilitado, acompañado de un traductor.

El ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo sin hallarse en posesión de la habilitación preceptiva o del previo reconocimiento de la cualificación como guía turístico establecido en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, será considerado intrusismo profesional y se sancionará administrativamente

**Pruebas para la obtención de la habilitación.** La Consejería competente en materia de turismo convocará las pruebas para la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha cada dos años.

### **Requisitos para poder acceder a las pruebas:**

a) Poseer la nacionalidad, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:

- 1º. Nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- 2º. Nacionalidad de un Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- 3º. Nacionalidad de un Estado con convenio de reciprocidad con el Estado Español, referido al ámbito de la nacionalidad.
- 4º. Nacionalidad de otros Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- 5º. Nacionalidad de Estados extracomunitarios, si residen en España y tienen reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.

b) Estar en posesión de un título universitario de Grado o equivalente, o en su caso, la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros. O bien estar en posesión de alguno de los títulos, certificado o acreditación siguientes:



**Ayuntamiento de  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**

#EsAlcázar



- 1º. Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
- 2º. Título de Técnico Superior en Información y Comercialización turística.
- 3º. Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
- 4º. Título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.
- 5º. Certificado de profesionalidad que acredite la cualificación profesional de guía de turistas y visitantes.
- 6º. Acreditación oficial de las unidades de competencia de la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes.

c) Poseer las competencias lingüísticas en castellano y en una lengua extranjera, con nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

**Vigencia de las habilitaciones, inscripción registral y carné de los guías de turismo.** La habilitación tendrá una vigencia indefinida, salvo por renuncia del titular y en los supuestos en los que así se determine, como consecuencia de procedimiento sancionador.

Los guías de turismo serán inscritos de oficio en el correspondiente epígrafe del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, esta inscripción constituirá prueba fehaciente de la habilitación administrativa preceptiva.

A los profesionales habilitados les será expedido el carné de guía de turismo, previa presentación del formulario. Tendrá una validez de cinco años, renovándose por idénticos períodos de tiempo.

#### **Derechos de los guías de turismo.**

- a) Acceder a los museos y a los bienes de interés cultural integrantes del Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como a los conjuntos históricos de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco para ejercer la actividad en los supuestos y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y previa acreditación de su condición
- b) Ser incluidos, previa autorización, en catálogos, directorios, guías o cualquier otro medio de difusión y promoción de la Administración turística regional.
- c) Obtener la expedición de la correspondiente certificación a efectos de reconocimiento de su cualificación profesional o libre prestación de servicios en cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- d) Acceder a las acciones de cualificación y formación desarrolladas por la Consejería competente en materia de turismo, que permitan mejorar la calidad en la prestación del servicio de guía de turismo.
- e) Obtener los distintivos de calidad y el reconocimiento de especialidades que, en su caso, se establezcan.

#### **Obligaciones de los guías de turismo.**

- a) Cumplir totalmente el programa de visitas concertado y por el tiempo de duración del mismo.
- b) Informar con objetividad y amplitud sobre todos aquellos aspectos que constituyen el ámbito de su actividad.
- c) Actuar con la debida diligencia para asegurar en todo momento la óptima atención a las personas destinatarias directas de sus servicios.
- d) Abstenerse de prestar sus servicios a grupos superiores a cincuenta personas, no pudiendo utilizar para cada grupo más de dos idiomas.

- e) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones reguladoras del uso de los bienes de interés cultural o museos y de los conjuntos históricos de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.
- f) Informar a las personas usuarias sobre su cualificación profesional, número de carné y los datos de la autoridad y, en su caso, Estado miembro en el que fue otorgada la correspondiente habilitación.
- g) Exhibir durante la prestación del servicio el carné o credencial expedido por la Dirección General competente en materia de turismo o el documento equivalente.
- h) Mantener su credencial visible y en buen estado durante la prestación del servicio.
- i) No intervenir ni mediar en las transacciones que se efectúen, cuando por razones de programación o a requerimiento de las personas usuarias se realicen visitas a establecimientos mercantiles, limitándose al ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados.
- j) Expedir factura debidamente desglosada comprensiva del importe de los servicios prestados, impuestos incluidos, salvo que ejerzan su actividad por cuenta ajena.
- k) Informar del precio del servicio.
- l) Cumplir con las obligaciones de alta en materia tributaria y de Seguridad Social.

## 2. INFORMADORES TURÍSTICOS DE ÁMBITO LOCAL

- Se deberá estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Consejería competente en materia de turismo.
- La actividad de informador turístico de ámbito local se podrá realizar en municipios de Castilla-La Mancha de menos de diez mil habitantes, así como en los municipios de diez mil y hasta veinte mil habitantes que se determinen por la Consejería competente en materia de turismo.
- Para determinar en qué municipios de entre 10.000 y hasta 20.000 habitantes se podrá ejercer la actividad de informador turístico local, lo determinará la Consejería competente en materia de turismo y previo informe de la Dirección General en materia de turismo y siempre y cuando lo solicite el ayuntamiento.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo dictará Resolución conteniendo la relación de municipios, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se revisará anualmente.

**Requisitos para poder optar a las pruebas.** Podrán solicitar la habilitación como informadores turísticos de ámbito local de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:
  - 1º. Nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea.
  - 2º. Nacionalidad de un Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - 3º. Nacionalidad de un Estado con convenio de reciprocidad con el Estado Español, referido al ámbito de la nacionalidad.
  - 4º. Nacionalidad de otros Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
  - 5º. Nacionalidad de Estados extracomunitarios, si residen en España y tienen reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.
- b) Estar en posesión del certificado de profesionalidad (HOTI0108) Promoción turística local e información al visitante, establecido mediante Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen diez certificados de profesionalidad de la familia profesional hostelería y turismo que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad



#EsAlcázar



**Procedimiento.** La solicitud se formalizará en el modelo establecido para ello, preferentemente de forma telemática en <https://www.jccm.es>.

#### **Vigencia de las habilitaciones, inscripción registral y carné**

- Tendrá una vigencia indefinida, salvo por renuncia del titular y en los supuestos en los que así se determine, como consecuencia de procedimiento sancionador
- Serán inscritos de oficio en el correspondiente epígrafe del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, esta inscripción constituirá prueba fehaciente de la habilitación administrativa preceptiva.
- A los profesionales habilitados, previo abono de la tasa correspondiente, les será expedido el carné de informador turístico de ámbito local. El carné de informador turístico de ámbito local de Castilla-La Mancha tendrá una validez de cinco años, renovándose por idénticos períodos de tiempo

### **3. INICIO DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA**

- Las empresas de información turística, antes del inicio de la actividad y de cualquier tipo de publicidad de la misma, deberán presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, a través del modelo establecido.
- La actividad se podrá iniciar desde el día de la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad,
- Los cambios de titularidad, de denominación, el cese de actividad, así como cualquier otra modificación que afecte a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad, deberán comunicarse a través del modelo establecido
- Los modelos de declaraciones responsables y comunicaciones se presentarán ante la Dirección General competente en materia de turismo, únicamente de forma telemática con firma electrónica, encontrándose a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).
- La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación para el desarrollo de la actividad de las empresas de información turística, deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo.
- La inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha se realizará en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

#### **PROFESIONALES TURÍSTICOS HABILITADOS AL AMPARO DE LA NORMATIVA ANTERIOR.**

Las habilitaciones de guías de turismo de Castilla-La Mancha o de informadores turísticos de ámbito local de Castilla-La Mancha al amparo de la normativa anterior, mantendrá plena vigencia y permanecerán inscritas sin ningún trámite adicional en el correspondiente epígrafe del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha.

#### **CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN COMO GUÍA DE TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.**

La Consejería competente en materia de turismo realizará la primera convocatoria de las pruebas para la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto

#### **GUÍAS DE TURISMO HABILITADOS POR OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O CIUDADES AUTÓNOMAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Las personas habilitadas como guías de turismo por otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas podrán obtener la habilitación expedida por la Administración de Castilla-La Mancha, quedando eximidas de realizar la prueba de habilitación, en todos sus módulos, siempre que acrediten:

-haber prestado, de forma ininterrumpida, en los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente decreto o en los tres años de forma interrumpida en los últimos diez años, de manera habitual y retribuida, servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en Castilla-La Mancha, mediante un certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social,. En este caso, se acreditará uno de los idiomas que tengan en su habilitación expedida por otras Comunidades Autónomas.

La solicitud de habilitación, que deberá presentarse, preferentemente de forma telemática, en el plazo de los seis meses siguientes a dicha entrada en vigor del presente decreto, se realizará mediante el formulario normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

#### **ENTRADA EN VIGOR.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (17 de marzo de 2020).